

LEY DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Exposición de motivos.

Título Preliminar

Artículo 1. *Objeto*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. *Principios.*

Artículo 4. *Objetivos.*

Artículo 5. *Enfoques prioritarios.*

Título I. Planificación, modalidades y órganos competentes de la política aragonesa de cooperación para el desarrollo sostenible.

Capítulo I. Planificación, modalidades, evaluación y transparencia.

Artículo 6. *Planificación de la cooperación para el desarrollo sostenible.*

Artículo 7. *Los instrumentos de la cooperación para el desarrollo sostenible.*

Artículo 8. *Programas de cooperación para el desarrollo.*

Artículo 9. *Modalidades de la cooperación para el desarrollo sostenible.*

Artículo 10. *Transparencia, rendición de cuentas, seguimiento y evaluación de las actuaciones de la cooperación para el desarrollo sostenible.*

Capítulo II. Organización.

Artículo 11. *Competencias de las Cortes de Aragón.*

Artículo 12. *Competencias del Gobierno de Aragón.*

Artículo 13. *Departamento competente en materia de cooperación para el desarrollo sostenible.*

Artículo 14. *Dirección General competente en materia de cooperación para el desarrollo sostenible.*

Artículo 15. *Consejo Aragonés de la Cooperación para el Desarrollo sostenible.*

Artículo 16. *Comisión Interdepartamental de la Cooperación y Coherencia de Políticas para el Desarrollo sostenible.*

Artículo 17. *Comité Autonómico de Emergencias de Aragón.*

Artículo 18. *Colaboración del Gobierno de Aragón con otras instituciones y entidades nacionales e internacionales.*

Artículo 19. *Colaboración del Gobierno de Aragón con otras instituciones y entidades locales.*

Título II. De los recursos disponibles y de los sujetos de la política de cooperación para el desarrollo sostenible.

Capítulo I. Recursos, financiación y control.

Artículo 20. *Recursos humanos.*

Artículo 21. *Recursos económicos.*

Artículo 22. *Financiación y control.*

Artículo 23. *Régimen fiscal de las aportaciones efectuadas a organizaciones no gubernamentales y a proyectos de cooperación para el desarrollo sostenible.*

Capítulo II. De los sujetos intervinientes de la cooperación para el desarrollo sostenible.

Artículo 24. *Los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo sostenible.*

Artículo 25. *Registro de Agentes de la Cooperación para el Desarrollo Sostenible de Aragón.*

Artículo 26. *Las Entidades Locales Aragonesas.*

Artículo 27. *Las Universidades Aragonesas.*

Artículo 28. *Las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo.*

Artículo 29. *Personal cooperante profesional.*

Artículo 30. *El voluntariado.*

Artículo 31. *La comunidad educativa aragonesa.*

Artículo *Régimen fiscal de las aportaciones efectuadas. Mesa aragonesa de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global.*

Artículo. 33. *Participación de las entidades de economía social, las empresas y las asociaciones empresariales de Aragón en la cooperación para el desarrollo sostenible.*

Artículo 34. *Participación de las organizaciones sindicales de la Comunidad Autónoma de Aragón en la cooperación para el desarrollo sostenible.*

Artículo 35. *Medios de comunicación.*

Disposición adicional primera. *Compromisos presupuestarios.*

Disposición adicional segunda. *Ayudas excepcionales y preferentes.*

Disposición adicional tercer. *Modificaciones legislativas.*

Disposición adicional cuarta. *Agencia Aragonesa de Cooperación para el Desarrollo.*

Disposición derogatoria única. *Normas que se derogan.*

Disposición final primera. *Autorización del Gobierno de Aragón.*

Disposición final segunda. *Desarrollo reglamentario.*

Disposición final tercera. *Del Registro de Agentes de la Cooperación para el Desarrollo Sostenible de Aragón.*

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El verdadero desarrollo es un proceso multidimensional que tiene como objetivo la consecución de los Derechos Humanos y los Derechos de la Tierra, mediante el fomento de capacidades de la población, el ejercicio del derecho a la participación y la igualdad en las relaciones de poder. La creciente desigualdad y la persistencia de la pobreza de amplias capas de la población humana, el progresivo deterioro del medio ambiente y la disminución irreparable de la biodiversidad o las migraciones forzosas nos obligan a diseñar políticas activas que vayan más allá de la mera asunción fatal y el sentido lamento de las dificultades para sobrevivir cada día en las que se encuentra la inmensa mayoría de la población mundial. Es por ello por lo que cooperar, hoy día, también debe implicar la construcción de alternativas, promoviendo otra forma de globalización en la que las personas y sus derechos inalienables sean verdaderamente respetados.

Ante estos retos, la cooperación descentralizada española adquiere una importancia renovada y un valor añadido. Por todo ello, esta ley contempla como una responsabilidad de gobierno, desde el compromiso con la gobernanza global y con la eficacia de las políticas de desarrollo, asumir el reto de crear un nuevo modelo de cooperación descentralizada, mejorar la participación y la colaboración con las ONGD aragonesas y reforzar las capacidades de los agentes aragoneses. Un nuevo modelo de cooperación descentralizada basado en el diálogo político y la coherencia de políticas con el desarrollo sostenible, que contribuya a que Aragón disponga de cauces abiertos, participativos, sensibles y eficaces de expresión de esa solidaridad, desde el territorio y hacia el territorio.

La política aragonesa de cooperación para el desarrollo y la justicia global se fundamenta en el Estatuto de Autonomía de Aragón, cuyo artículo 71, 36.ª, declara que la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, en materia de cooperación para el desarrollo, en expresión de la solidaridad de la sociedad aragonesa con los países y pueblos más desfavorecidos.

Aragón inició el nuevo milenio aprobando la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo, como máximo exponente de la voluntad y el compromiso del pueblo aragonés con la solidaridad internacional y con la ciudadanía global. Con esta nueva legislación se busca afianzar la política pública de cooperación para el desarrollo y la justicia global, afianzar la apuesta de Aragón por la cooperación descentralizada, poner en valor la solidaridad internacional, como piedra angular de nuestros valores democráticos y

constitucionales, actualizar e incorporar los avances más novedosos que se han producido y apostar de manera decidida por una gobernanza global basada en parámetros de desarrollo sostenible, justo e igualitario para toda la humanidad.

La cooperación aragonesa ha de trascender la concepción tradicional de trasvase de recursos y capacidades de los países enriquecidos a los empobrecidos. Las acciones solidarias de la sociedad aragonesa aspiran a impulsar relaciones horizontales de aprendizaje e intercambio mutuo con los pueblos del Sur, respuestas estructurales y duraderas a problemas complejos e interdependientes, cuya dimensión global resulta cada vez más determinante, contando siempre con el derecho de los pueblos a definir su propio modelo de desarrollo, más allá de una visión universalista y uniforme. A efectos de esta ley, los países o territorios del Sur comprenden aquellos que, sin estar necesariamente ubicados en el hemisferio sur geográfico, son susceptibles de recibir ayuda oficial al desarrollo para el Comité de Ayuda al Desarrollo (en adelante CAD) –u organismo que lo sustituya –, evitando términos como como “tercer mundo”, “países en vías de desarrollo” o “países menos adelantados”, que no se corresponden con el concepto de desarrollo que inspira esta ley.

Con esta ley se pretende avanzar en el enfoque de conjunto de Gobierno respecto a la política pública y la financiación del desarrollo. Los objetivos asumidos por esta ley trascienden el quehacer especializado de cooperación, pues buscan que todas las áreas sectoriales y los departamentos consideren los impactos de sus políticas en los países y territorios del Sur, y puedan avanzar de forma decidida en el enfoque de coherencia de políticas públicas para el desarrollo sostenible. La cooperación aragonesa se inscribe en el marco de la cooperación española, que ha contado con un amplio respaldo social y político, como han puesto de relieve las encuestas de opinión, nacionales y en la Unión Europea. Se ha institucionalizado como política pública con el impulso y compromiso de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (en adelante, ONGD), actores clave del sistema de cooperación desde hace décadas, incorporando a las comunidades autónomas y los entes locales, siendo la cooperación descentralizada uno de sus rasgos distintivos

El papel relevante de las comunidades autónomas y los entes locales radica en su trayectoria y su capacidad de generar alianzas y movilizar a los actores y las capacidades económicas y sociales y el conocimiento experto presente en sus respectivos territorios, así como el de las propias administraciones en las áreas de política pública en las que gozan de competencias y capacidades, y promover la participación social en sus respectivos territorios. La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, vigente hasta ahora, la definió ya como política pública e introdujo el principio de coherencia de políticas para el desarrollo. La actual Agenda 2030 sitúa a las políticas de cooperación descentralizada

y a sus agentes ante importantes y renovados desafíos, al tiempo que otorgan a los actores subestatales un mayor poder y una mayor responsabilidad en la respuesta a los problemas en ella reseñados, estableciendo la necesidad de la articulación de una acción colectiva y multinivel (local y global), llamando a la acción a una gran diversidad de actores, desde una visión integral, en la que “no se deje a nadie atrás”.

Esta ley reconoce a las administraciones locales como agentes necesarios en el sistema aragonés de cooperación para el desarrollo. Al ser las instituciones más cercanas a la ciudadanía aragonesa, se convierten en agentes de referencia para dar respuestas a los retos globales que incidan en el ámbito local y en la educación para el desarrollo y la ciudadanía global. La presente ley reconoce el papel diferenciado de las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo como actores fundamentales del sistema de cooperación y expresión de la sociedad civil organizada en relación con la cooperación para el desarrollo sostenible, para la ejecución de acciones de cooperación para el desarrollo, en la promoción de la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible y la vigilancia de las políticas públicas, en el fortalecimiento del espacio cívico y democrático y la defensa de los derechos humanos, en la respuesta a las crisis humanitarias y para el fomento de la participación social, la solidaridad y la educación para el desarrollo y ciudadanía global. Y resalta el papel de las organizaciones de migrantes y de origen migrante brindan al sistema de la cooperación aragonesa una realidad transnacional que fortalece los vínculos entre las comunidades y regiones de origen con el territorio y sociedad aragoneses.

Esta ley pretende así mismo poner la Educación para el desarrollo y la ciudadanía global y la transformación social en el más alto nivel de la política de cooperación, incluyéndola como uno de los ejes del sistema de la cooperación aragonesa. Con esta ley se reconoce que la incorporación de la noción de ciudadanía global en el ámbito educativo abre oportunidades para buscar propuestas y alternativas a los retos globales y para reafirmar el papel de la educación como herramienta de cambio y transformación, orientada a la justicia social y a la solidaridad. El compromiso con esta política pública se plasma en el reconocimiento de la demanda histórica internacional, asumida por las instituciones de la Unión Europea y los Estados miembros, de alcanzar colectivamente el 0,7% de la Renta Nacional Bruta como ayuda al desarrollo en el plazo previsto por la Agenda 2030, y en la afirmación de la importancia de la cooperación descentralizada en España para contribuir a este objetivo.

Por eso, esta ley recoge el compromiso del Gobierno de Aragón de caminar hacia el 0,7% y conmina al resto de administraciones aragonesas donantes a hacerlo. La ley hace suya e incorpora, como marco referencia, toda la normativa, declaraciones y consensos internacionales en materia de cooperación: la Declaración de París (2005) y la Agenda para

la Acción de Accra (2008); los compromisos asumidos en el Consenso de Monterrey de 2002 y en la Declaración de Doha (2008); los objetivos y principios del Consenso Europeo sobre Desarrollo (2006); los ocho Convenios fundamentales de la OIT, que forman parte de los Objetivos de la Ayuda del Trabajo Decente; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007); los compromisos internacionales en cuanto a Género en el Desarrollo: Declaración y Plataforma para la Acción de Beijing, el Plan de Acción de El Cairo, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. El objeto de esta ley es establecer el régimen jurídico de la cooperación aragonesa para el desarrollo sostenible, la solidaridad internacional y la justicia global, incluyendo el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y aquellas de cooperación vigentes.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta Ley se aplica al conjunto de actuaciones, iniciativas y recursos a través de los cuales las diferentes entidades, organizaciones y Administraciones públicas aragonesas (Gobierno de Aragón, diputaciones provinciales, entidades locales y universidades) expresan la solidaridad internacional de la sociedad aragonesa.

Artículo 3. *Principios.*

1. La política pública de cooperación para el desarrollo sostenible incorporará como propios los principios, valores, objetivos y directrices adoptados en el seno de los organismos internacionales competentes en la materia para contribuir al cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en especial los Derechos de la Infancia, con los instrumentos vigentes en el momento, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los Pactos por la Cooperación suscritos en Aragón.

2. La política pública de cooperación para el desarrollo incorporará como principios generales:

a) El reconocimiento del ser humano en su dimensión individual y colectiva, como protagonista y destinatario último de la política de cooperación para el desarrollo.

b) La defensa y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en aras al reconocimiento de su carácter de bienes públicos globales.

c) La promoción del desarrollo económico sostenible de los países, que implique medidas que promuevan la redistribución equitativa de la riqueza para reducir la brecha

de la desigualdad y favorecer la mejora de las condiciones de vida y el bienestar de sus poblaciones

d) La coherencia de políticas con el desarrollo sostenible.

e) El diálogo permanente entre todos los agentes, públicos y privados, de la cooperación para el desarrollo sostenible, contemplados en la presente ley.

f) La defensa y promoción de los colectivos más desfavorecidos o de los que sufren discriminaciones por razón de sexo, raza, etnia, religión o convicciones, discapacidad, edad o de cualquier otra índole.

g) La cultura de la paz, mediante la prevención, el diálogo y la resolución pacífica de los conflictos y tensiones sociales, que promuevan el arraigo de la paz y la convivencia.

h) Los sistemas alimentarios que garanticen la soberanía y seguridad alimentarias y que prioricen la producción local, familiar y social y la sostenibilidad a todos los niveles.

i) La consideración del medio ambiente como un bien público global, patrimonio de la humanidad a preservar para las generaciones futuras.

j) La corresponsabilidad y participación de la sociedad aragonesa y de las instituciones y administraciones públicas con la transformación de la realidad local y global hacia un mundo más justo y equitativo.

k) La defensa del derecho de los pueblos indígenas al desarrollo y a la cultura, la lengua y la identidad propias, así como el respeto de los modelos de desarrollo social, cultural, económico y político de los países y pueblos con los que se coopere, como responsables de su propio desarrollo.

l) La defensa y promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT, y la promoción del trabajo decente como herramienta de desarrollo.

Artículo 4. *Objetivos.*

Son objetivos de la política pública aragonesa de cooperación para el desarrollo sostenible:

a) Contribuir a la satisfacción de las necesidades básicas de los pueblos más

desfavorecidos.

b) Contribuir a la transformación de las causas estructurales que generan pobreza y exclusión en las llamadas “poblaciones del Sur Global”, e impulsar el desarrollo humano y la sostenibilidad, contribuyendo a las agendas globales que se acuerden al respecto.

c) Luchar contra la desigualdad y promover, en el marco internacional de los derechos humanos, la justicia global, especialmente en sus dimensiones económica, social, de género y ambiental.

d) Promover sociedades libres, democráticas, pacíficas e inclusivas, e impulsar la convivencia global entre los pueblos.

e) Alcanzar la igualdad de género, asegurar la protección y el respeto de los derechos de las mujeres y las niñas, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos; fomentar su participación y empoderamiento en la vida civil, social, económica y política. Establecer para ello alianzas con las organizaciones de mujeres y otros actores de los países socios.

f) Impulsar la movilización solidaria de la sociedad aragonesa y sus instituciones, y respaldar su implicación en favor de los objetivos de desarrollo, justicia y convivencia global.

Artículo 5. *Enfoques prioritarios.*

1. La política pública aragonesa se desarrollará mediante los siguientes enfoques prioritarios:

a) El enfoque de derechos humanos, que reconoce el carácter integral de los derechos, individuales o colectivos, ambientales, económicos, sociales y culturales.

b) El enfoque feminista, que pone en el centro la sostenibilidad de la vida y cuestiona de manera profunda los modelos económicos, políticos y culturales imperantes. Complementa la estrategia dual – transversalidad de la perspectiva de género y empoderamiento de las mujeres- con el análisis interseccional de las vivencias de las mujeres, y prioriza el protagonismo de estas y de las organizaciones feministas para lograr sociedades pacíficas, inclusivas y sostenibles.

c) El enfoque ecosocial, que apueste por un avance decidido en la transición socioecológica, que no comprometa la sostenibilidad de las vidas presentes y futuras.

d) El enfoque de base territorial y local, que demanda la movilización de recursos y capacidades públicas y sociales que concurren en un mismo territorio, con el fin de abordar el desarrollo humano y la sostenibilidad desde una perspectiva integral y multidimensional.

e) El enfoque de coherencia de políticas públicas para el desarrollo sostenible, que subraya la necesidad de adoptar una perspectiva integral de la política pública, para aprovechar las complementariedades y reducir los conflictos en su compromiso por afrontar los desafíos actuales y cercanos, el compromiso con las futuras generaciones y el planeta, así como el impacto de las acciones propias en otras sociedades.

f) El enfoque integral de las migraciones, centrado en las personas y sus derechos fundamentales, reconociendo las interconexiones que influyen en la movilidad como la paz, la desigualdad, el cambio climático o las relaciones internacionales asimétricas, fomentando los aspectos positivos y sinergias entre migración y desarrollo, desde el codesarrollo, promoviendo la implicación de las personas migrantes en el desarrollo de sus pueblos de origen, facilitando desde la transaccionalidad un avance significativo para unir ambas realidades, origen y destino, desde esta bidireccionalidad fortalecer aún más la cooperación entre Aragón y los países a los que llega la cooperación aragonesa hacia una visión integradora; con el compromiso de respecto al Derecho Internacional y los Derechos Humanos en particular.

g) La cooperación aragonesa como reflejo de la solidaridad ciudadana recoge los vínculos históricos, territoriales, de movilización ciudadana y de comunidades migrantes.

TÍTULO I

Planificación, modalidades y órganos competentes de la política aragonesa de cooperación para el desarrollo sostenible

CAPÍTULO I

Planificación, modalidades, evaluación y transparencia

Artículo 6. Planificación de la cooperación para el desarrollo sostenible de Aragón.

1. La política pública de cooperación al desarrollo sostenible se articula mediante el Plan Director de la Cooperación aragonesa para el Desarrollo.

2. El Plan Director de la Cooperación aragonesa por el Desarrollo sostenible, fundamentado en los principios, finalidades y criterios de esta ley, es el resultado de un proceso transparente de información, estudio, consulta, participación y evaluación de las actuaciones precedentes.

3. El Plan Director de la Cooperación aragonesa para el Desarrollo sostenible tendrá una duración cuatrienal y establecerá el marco estratégico de la cooperación al desarrollo y la solidaridad internacional, mediante objetivos y prioridades geográficas, sectoriales y transversales; sus modalidades e instrumentos, **los mecanismos de seguimiento y evaluación**, y los recursos presupuestarios que orientarán la actividad de la cooperación para el desarrollo sostenible durante su período de vigencia.

4. El Plan Director de la Cooperación aragonesa para el Desarrollo sostenible situará en una posición de centralidad **los enfoques prioritarios definidos en el Artículo 5 del Título Preliminar de la presente Ley**.

5. En el proceso de elaboración del Plan Director de la Cooperación aragonesa para el Desarrollo sostenible se establecerán mecanismos que favorezcan la participación de todos los agentes de la solidaridad internacional aragonesa y, una vez informado por el Consejo Aragonés de Cooperación para el desarrollo sostenible, y con carácter previo a su aprobación definitiva, se remitirá a las Cortes de Aragón para su pronunciamiento mediante resolución, previo informe del Departamento competente en la citada materia.

6. El Departamento competente en materia de desarrollo sostenible elaborará, con

carácter anual, el Plan Anual de la Cooperación aragonesa para el Desarrollo sostenible, que desarrollará los objetivos, las prioridades y los recursos contenidos en el Plan Director de la Cooperación aragonesa para el Desarrollo sostenible, en cuya elaboración se debe garantizar la participación de los agentes de la cooperación y su aprobación se realizará en el marco del Consejo Aragonés de la Cooperación para el Desarrollo, así como un informe de evaluación intermedia y otro de evaluación final del correspondiente Plan Director de la Cooperación aragonesa para el Desarrollo sostenible, que serán objeto de difusión en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

7. Con carácter anual, el Gobierno Aragón, a través del Departamento competente en la materia de desarrollo sostenible y cooperación internacional, remitirá a las Cortes de Aragón un informe sobre el grado de ejecución del Plan Director y del Plan Anual de Cooperación aragonesa para el Desarrollo sostenible.

8. El departamento competente podrá promover la elaboración participativa de estrategias específicas en los ámbitos y prioridades establecidas en la presente Ley y en el Plan Director vigente.

9. El Gobierno de Aragón asegurará la inclusión de los objetivos de la política de cooperación para el desarrollo y la justicia global en las políticas e instrumentos de planificación en otros ámbitos de política pública a su cargo, en consonancia con el principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.

Artículo 7. Los instrumentos de la cooperación para el desarrollo sostenible.

Las actuaciones e iniciativas de la cooperación al desarrollo sostenible y la solidaridad internacional se desarrollarán en los términos previstos en el Plan Director de la Cooperación aragonesa para el Desarrollo y se implementarán mediante los siguientes instrumentos:

a) Cooperación económica: comprende las aportaciones económicas destinadas a proyectos y programas de cooperación al desarrollo, acción humanitaria y de emergencia y educación para el desarrollo y la ciudadanía global. Se arbitrarán los mecanismos administrativos para normalizar su vigencia temporal, mediante proyectos que responden a la complejidad y continuidad de los procesos de desarrollo, y sin excluir la existencia de proyectos de duración anual.

b) Cooperación técnica: conjunto de actividades dirigidas al fortalecimiento de

capacidades institucionales y de recursos humanos del país socio y de los actores de desarrollo, públicos, privados y de iniciativa social. Podrá incluir actividades de formación y capacitación técnica, becas de estudio, acompañamiento y transferencia de conocimiento y tecnología, entre otras modalidades.

Se planteará como cooperación técnica pública, cuando se involucren instituciones públicas y su personal, y se oriente de manera específica a establecer alianzas con las Administraciones públicas de los países socios.

c) Cooperación en especie: comprende la transferencia y donación de bienes a los llamados en cooperación “países del Sur Global”. Se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes aspectos: la adecuación socio cultural y tecnológica, la incidencia en la economía local, la vida útil, el coste asociado al envío y al mantenimiento, y los sistemas de distribución, almacenamiento y gestión eficiente y segura de los desechos al final de la vida útil.

Artículo 8. Los programas de cooperación para el desarrollo.

1. Las actuaciones e iniciativas de la cooperación al desarrollo sostenible y la solidaridad internacional se desarrollarán en los términos previstos en el Plan Director de la Cooperación aragonesa para el Desarrollo y se implementarán mediante los siguientes programas:

a) Acción humanitaria y de emergencia: incluye el trabajo con las personas y con las comunidades en riesgo de conflicto y de desastres en la prevención, la emergencia y la post emergencia, y en crisis crónicas de larga duración. La acción humanitaria está vinculada con la prevención y el desarrollo, con la construcción y consolidación de la paz; con el nexo existente entre las desigualdades -económicas, sociales, políticas- y los impactos de las crisis; y ha de garantizar la participación y el protagonismo de los actores locales. La acción humanitaria y de emergencia se rige por los principios humanitarios de independencia, humanidad, neutralidad e imparcialidad.

La acción humanitaria y de emergencia se centra en la ayuda, asistencia de emergencia y protección a las comunidades afectadas por conflictos y desastres y por crisis crónicas; en el desarrollo de competencias básicas para mejorar su capacidad de resiliencia; en la protección de defensores/as de derechos en el ejercicio de derechos de las personas en situación de migración forzada; y en el fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones locales.

La acción humanitaria y de emergencia supondrá, al menos, el 10% del total de la ayuda oficial al desarrollo.

b) Educación para el desarrollo y la ciudadanía global: entendida como un proceso educativo continuo encaminado a generar una ciudadanía aragonesa global, crítica y activa que esté comprometida en promover un mundo más justo, sostenible y equitativo. La Educación para el desarrollo y la ciudadanía global (EpDCG) comprende las acciones de educación y sensibilización en la educación formal, desde la etapa infantil hasta la universitaria, en la no formal y en la informal, incluyendo los medios de comunicación. El carácter transformador de la EpDCG se desarrolla en procesos en los que la propia ciudadanía es sujeto activo y protagonista, comprendiendo cuatro dimensiones interrelacionadas entre sí, la sensibilización, la educación y formación para el desarrollo, la investigación para el desarrollo, participación social y la incidencia política.

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2020, de 3 de mayo, de Educación, se apoyará la inclusión del desarrollo sostenible, en su dimensión global, en los planes y programas educativos en la educación obligatoria, en la universitaria, en la formación profesional y en la formación del profesorado, y se apoyará el desarrollo de actividades de sensibilización y educación dirigidas a la ciudadanía a través de los medios de comunicación y otros actores de la cooperación.

La Educación para el desarrollo y la ciudadanía global supondrá, al menos, el 10% del total de la ayuda oficial al desarrollo.

c) Comercio justo: es una herramienta activa para el desarrollo de los países más empobrecidos a través de un sistema comercial que protege los derechos humanos y el medio ambiente, generando procesos de desarrollo sostenible. Comprende acciones tanto en los países del Sur Global como en la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Codesarrollo: El Codesarrollo vincula positivamente migración y desarrollo y favorece las redes de migrantes como agentes activos de desarrollo, para el ejercicio efectivo de derechos en el país de acogida y en las comunidades de origen. Implementar acciones dirigidas a la formación, fortalecimiento asociativo y capacitación de las organizaciones para intervenir en iniciativas de desarrollo local en sus países de origen, especialmente en aquellos colectivos de inmigrantes organizados/as cuyas sociedades de origen atraviesan crisis humanitarias de especial duración, complejidad y conflictividad, en función de coyunturas crónicas de refugio, desplazamiento o conflagración militar.

Fomentar la coordinación, con el mismo objetivo, entre os diversos colectivos y las ONGD aragonesas.

Promover actuaciones orientadas a la generación de tejido socioeconómico en los países, motivando la participación en las mismas de actores económicos aragoneses en clave de cooperación y codesarrollo.

2. La cooperación económica a través de programas y/o proyectos supondrá, al menos, el 75% de la ayuda oficial al desarrollo y la modalidad de gestión prioritaria serán las subvenciones de concurrencia competitiva.

Artículo 9. Modalidades de la cooperación al desarrollo sostenible.

1. Las administraciones públicas aragonesas podrán llevar a cabo actuaciones en materia de cooperación directamente o a través, entre otras, de organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales y multilaterales, entidades públicas o privadas que realicen actuaciones sin ánimo de lucro, de acuerdo con los objetivos, principios y enfoques establecidos en la ley.

2. Las modalidades previstas en esta ley son:

a) Cooperación bilateral:

1ª. Directa, consistente en el conjunto de actuaciones llevadas a cabo por las administraciones públicas aragonesas directamente con las instituciones y entidades de los países socios.

2ª. Concertada, consistente en el conjunto de actuaciones en las que las administraciones públicas, asumen un papel activo en la identificación, diseño, seguimiento y evaluación, ejecutadas a través de los agentes reconocidos en esta ley, **en especial las ONGD.**

3ª. Indirecta, consistente en el conjunto de actuaciones identificadas, diseñadas y ejecutadas a través de los agentes reconocidos en esta ley, en las que las administraciones públicas asumen el papel de entidad financiadora, realizando el seguimiento y la evaluación de las intervenciones. Para ello, las administraciones aragonesas, dentro del ámbito de sus competencias, podrán conceder ayudas y subvenciones y establecer convenios estables y otras formas de alianzas, con los

agentes de la cooperación. Para lo cual procurarán, en el marco de sus competencias y la normativa de aplicación, adaptar los sistemas de concesión, ejecución y justificación de las ayudas a los acuerdos y estándares internacionales en la materia, y a las realidades de los territorios y los países en los que se llevan a cabo las actuaciones. Esta modalidad se basa en el conocimiento suficiente del entorno, en la ausencia de ánimo de lucro y en la participación de contrapartes locales.

b) Cooperación multilateral, que se realizará mediante la participación de las administraciones públicas aragonesas, dentro de sus competencias, en actuaciones de cooperación promovidas por organismos multilaterales de desarrollo, agencias de las Naciones Unidas y sus comités nacionales y autonómicos, mediante apoyo financiero a través de los diferentes instrumentos recogidos en la presente ley.

c). Cooperación triangular, la cooperación aragonesa podrá apoyar acciones de cooperación de un país socio con otro país en desarrollo o varios de ellos, aportando recursos técnicos, financieros, materiales y de otra índole, asumiendo los principios de horizontalidad, beneficio mutuo y mutua responsabilidad, aprendizaje mutuo y gestión del conocimiento, gestión compartida orientada a resultados de desarrollo, eficacia y eficiencia propios de esta modalidad de cooperación.

d) Serán posibles otras modalidades, siempre y cuando respeten el objeto y los principios de la presente ley.

Artículo 10. Transparencia, rendición de cuentas, seguimiento y evaluación de las actuaciones de la cooperación aragonesa para el desarrollo sostenible.

1. Las entidades beneficiarias serán objeto, mediante el correspondiente plan de control de las administraciones públicas aragonesas, del seguimiento, evaluación y verificación de la efectiva realización de las actividades subvencionadas.

2. Las administraciones públicas aragonesas evaluarán el conjunto de las actuaciones en materia de cooperación al desarrollo sostenible, reglamentariamente se establecerán los procedimientos y las bases generales para la evaluación de los proyectos financiados con fondos públicos.

3. Así mismo las administraciones públicas aragonesas promoverán que los agentes de la cooperación internacional aragonesa para el desarrollo sostenible evalúen el conjunto de actuaciones en materia de cooperación al desarrollo sostenible.

4. Las citadas administraciones, en cumplimiento del marco jurídico en materia de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de Aragón, garantizarán el acceso y la disponibilidad de información, actualizada y comparable, sobre los desembolsos de la ayuda oficial al desarrollo, a través de la adecuada rendición de cuentas con el correspondiente plan de control, seguimiento, evaluación y verificación de los objetivos y los resultados alcanzados por la política de cooperación, así como los datos cuantitativos y cualitativos y procesos de toma de decisiones en una lógica de comunicación para el desarrollo.

5. Todas estas actuaciones tendrán difusión a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón y del resto de administraciones públicas que destinen fondos a la ayuda oficial al desarrollo.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 11. Competencias de las Cortes de Aragón.

1. Corresponde a las Cortes de Aragón establecer las líneas generales y directrices básicas de la política aragonesa de cooperación para el desarrollo sostenible, a través de la aprobación del Plan director de cooperación para el desarrollo sostenible del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

2. Las Cortes de Aragón serán informadas sobre el grado de ejecución del Plan director y del Plan anual.

3. Las Cortes de Aragón podrán promover las iniciativas y actuaciones legislativas y parlamentarias en materia de cooperación para el desarrollo y de defensa de los derechos humanos que estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los principios, objetivos y criterios de actuación establecidos en esta ley.

Artículo 12. Competencias del Gobierno de Aragón.

Corresponde al Gobierno de Aragón:

1. Aprobar en Consejo de Gobierno la propuesta de Plan Director aragonés de cooperación para el desarrollo sostenible, previo informe del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo Sostenible, y remitirla a las Cortes de Aragón para su aprobación.

2. Aprobar en Consejo de Gobierno el Plan Anual de cooperación para el desarrollo sostenible, previo informe del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo Sostenible, y dar cuenta de su aprobación a las Cortes de Aragón.

3. Asegurar la coherencia de todas las políticas de Gobierno con el desarrollo humano y la sostenibilidad, teniendo en consideración todas las dimensiones del enfoque de coherencia de políticas señaladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Los Departamentos, organismos y entidades vinculados o dependientes del Gobierno de Aragón tendrán en cuenta, en el ejercicio de sus competencias, la incidencia que sus planes y actuaciones pueden tener en los llamados "países y territorios del Sur", Para garantizar el cumplimiento de la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.

4. Informar periódicamente al Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo Sostenible de las actuaciones realizadas en materia de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, en particular en los ámbitos de la acción exterior, la compra pública responsable, la estrategia ambiental y la política educativa.

Artículo 13. Departamento competente en materia de cooperación para el desarrollo sostenible.

Al Departamento competente en materia de cooperación para el desarrollo sostenible le corresponde la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Aragón sobre cooperación para el desarrollo sostenible, así como el asesoramiento a la Presidencia del Gobierno de Aragón en materia de coherencia de políticas para el desarrollo.

Artículo 14. Dirección General competente en materia de cooperación del Gobierno de Aragón.

A la Dirección General competente en materia de cooperación del Gobierno de Aragón le corresponde:

- a) El control de la planificación, gestión, seguimiento y evaluación en materia de cooperación para el desarrollo sostenible.
- b) La coordinación en materia de cooperación con otros departamentos del Gobierno de Aragón.
- c) El impulso de mecanismos de colaboración con entidades que trabajen en el ámbito de la cooperación.
- d) La coordinación con otras Administraciones públicas en materia de cooperación al desarrollo sostenible
- e) La realización y participación en actuaciones de sensibilización y educación en materia de cooperación al desarrollo dirigidas a la sociedad aragonesa.

Artículo 15. *Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo Sostenible.*

1. El Consejo Aragonés de Cooperación para el desarrollo sostenible se configura como el órgano colegiado superior asesor y vía de participación en la política pública de cooperación al desarrollo sostenible y solidaridad internacional.

2. El Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo Sostenible estará formado por las personas que, en representación de la Administración, agentes sociales organizaciones no gubernamentales de desarrollo, organismos privados y personas externas, determine reglamentariamente el Gobierno de Aragón. también tendrán representación en él las coordinadoras de ONGD y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provinciales (FAMCP).

3. El Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo Sostenible tiene las siguientes funciones:

- a) Conocer e informar las propuestas de disposiciones del Gobierno de Aragón en materia de cooperación al desarrollo.
- b) Informar del proyecto del Plan Director de la Cooperación aragonesa para el Desarrollo y los Planes Anuales.
- c) Conocer los informes de revisión, seguimiento o evaluación del Plan Director y los

documentos de seguimiento de los Planes Anuales para proponer las recomendaciones oportunas.

Artículo 16. Comisión Interdepartamental de la Cooperación y Coherencia de Políticas para el Desarrollo Sostenible.

1. La Comisión Interdepartamental de la Cooperación y Coherencia de políticas para el desarrollo es el órgano del Gobierno de Aragón, adscrito al Departamento competente en materia de cooperación al desarrollo sostenible, al que corresponde asegurar la información, la coordinación, la coherencia de políticas públicas y la complementariedad de la actividad de la administración aragonesa en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible, así como la coordinación de la política de cooperación con el resto de actividades exteriores del Gobierno de Aragón, y alinear y realizar el seguimiento de las políticas del Gobierno d Aragón para la consecución de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

2. La presidencia de la Comisión recaerá en un órgano directivo del Departamento competente en materia de cooperación al desarrollo sostenible.

3. La composición y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de la Cooperación y Coherencia de políticas para el desarrollo. se regularán reglamentariamente.

Artículo 17. Comité Autonómico de Emergencias de Aragón.

1. El Comité Autonómico de Emergencias de Aragón (CAEA) es un grupo de trabajo de carácter estable entre administraciones públicas aragonesas y ONGD, sin tener consideración de órgano colegiado, para facilitar la coordinación de la respuesta aragonesa ante las emergencias humanitaria y sensibilizar a la sociedad aragonesa en esta materia.

2. Las ayudas directas de la acción humanitaria y de emergencia se coordinarán de manera prioritaria en el ámbito del Comité Autonómico de Emergencias de Aragón (CAEA).

Artículo 18. Colaboración del Gobierno de Aragón con otras instituciones y entidades nacionales e internacionales.

El Gobierno de Aragón, en el marco de sus competencias y de acuerdo con los principios constitucionales, se relaciona con las otras instituciones públicas nacionales e internacionales en el ámbito de la cooperación al desarrollo sostenible y la solidaridad internacional con criterios de información y colaboración recíprocos:

a) Participa en los órganos consultivos y de coordinación de la cooperación española para el desarrollo sostenible.

b) Colabora de forma especial con la Administración General del Estado.

c) Impulsa mecanismos de cooperación y colaboración con otras comunidades autónomas, con las instituciones europeas en el marco de la Unión Europea y con los organismos multilaterales de desarrollo (OMUDES) no financieros, para la consecución de los objetivos de esta Ley.

d) Promueve fórmulas de colaboración y cooperación con las instituciones públicas y entidades privadas en los países receptores de la cooperación, para mejorar la eficacia y la eficiencia de los programas y proyectos de interés común, asegurando los principios solidarios en torno a los cinco ejes centrales: las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y la alianza/partenariado.

e) Promueve que todos los Departamentos, organismos y entidades vinculados o dependiente del mismo tendrán en cuenta, en el ejercicio de sus competencias, la incidencia que sus planes y actuaciones pueden tener en los llamados “países del Sur Global”, con el fin de garantizar el cumplimiento de la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.

Artículo 19. Colaboración del Gobierno de Aragón con otras instituciones y entidades locales.

El Gobierno de Aragón, en el marco de sus competencias y de acuerdo con los principios constitucionales, se relaciona con las otras instituciones y entidades locales en el ámbito de la cooperación al desarrollo con criterios de información y colaboración recíprocos:

a) Participa en los órganos consultivos y de coordinación de la cooperación aragonesa para el desarrollo sostenible.

b) La principal herramienta de colaboración y coordinación entre la administración aragonesa y las entidades locales es el Fondo Local de Cooperación al Desarrollo Sostenible de Aragón.

TÍTULO II

De los recursos disponibles y de los sujetos de la política de cooperación para el desarrollo sostenible

CAPÍTULO I

Recursos, financiación y control

Artículo 20. *Recursos humanos.*

1. El departamento con competencias en materia de cooperación al desarrollo sostenible y la solidaridad internacional **dispondrán de** los medios personales y técnicos que considere necesarios **y suficientes** para las actuaciones de cooperación para el desarrollo y para el seguimiento y evaluación de las mismas.

2. La actividad del Gobierno de Aragón en materia de cooperación para el desarrollo sostenible será llevada a cabo principalmente por el personal adscrito al Departamento **competente**.

3. El Departamento competente en materia de cooperación al desarrollo sostenible y solidaridad internacional colaborará con el Departamento competente en materia de función pública mediante la propuesta de acciones formativas dirigidas al personal al que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, a fin de que se considere incluirlas en los planes de formación del personal empleado público del Gobierno de Aragón.

4. **Las administraciones públicas aragonesas promoverán y facilitarán, de acuerdo con la legislación laboral en materia de función pública, y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, que el personal funcionario y el personal laboral fijo a su servicio, pueda participar, de forma temporal, en tareas de cooperación para el desarrollo y acción humanitaria, bien en programas o proyectos propios de éstas, bien en actuaciones de organizaciones no gubernamentales de desarrollo, de organismos internacionales o de otras administraciones públicas.**

Artículo 21. *Recursos económicos.*

1. Los proyectos presupuestarios de las administraciones públicas aragonesas fijarán anualmente los créditos destinados a la cooperación para el desarrollo, en consonancia con las orientaciones contenidas en la presente Ley y en el Plan Director vigente.

2. En cumplimiento de los compromisos multilaterales y de los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea, las administraciones públicas aragonesas comparten con el resto de las administraciones públicas del Estado el objetivo de destinar el 0,7% de la renta nacional bruta a la ayuda oficial al desarrollo (AOD), conforme a los criterios contables acordados en el seno de la OCDE, en el horizonte del año 2030 y su consolidación en los años siguientes.

3. Las leyes de presupuestos anuales de las administraciones públicas aragonesas consignarán, como mínimo, el 0,2% del presupuesto total consolidado a cooperación al desarrollo.

Artículo 22. *Financiación y control.*

1. Las administraciones públicas aragonesas podrán financiar, mediante ayudas o subvenciones que se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, y con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia, los programas y los proyectos de los agentes de cooperación internacional al desarrollo sostenible que cumplan los requisitos establecidos por esta ley y se correspondan con las líneas y orientaciones establecidas por el Plan Director.

2. También podrá celebrar convenios o articular cualquier otra forma reglada de colaboración para financiar la ejecución de actuaciones y proyectos en el ámbito de la cooperación para el desarrollo que se considere adecuados, con administraciones, instituciones y entidades locales, nacionales e internacionales sin ánimo de lucro, las agencias de Naciones Unidas y sus comités nacionales u organizaciones que las representan en España, y fondos y programas temáticos de cooperación para el desarrollo, ajustándose en todo caso a la normativa vigente.

3. Reglamentariamente, en los términos que señala la legislación autonómica de subvenciones, se regularán las bases para la financiación de actuaciones en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo, determinándose, entre otros aspectos, el régimen de participación financiera de las administraciones públicas, los procedimientos a seguir y el régimen específico de transferencias de fondos y justificación de los gastos de las acciones subvencionadas. Dichas técnicas de justificación del gasto tendrán en

cuental a necesaria flexibilidad de las normas generales en la financiación de proyectos que se realizan en países receptores de la ayuda oficial al desarrollo

4. Los agentes de la cooperación para el desarrollo sostenible descritos en la presente ley podrán recibir ayudas o subvenciones computables como cooperación para el desarrollo, para lo cual habrán de tener capacidad jurídica y de obrar, carecer de ánimo de lucro, solvencia técnica y económica, para ejecutar la actividad subvencionada y además contar, en su caso, con un socio o contraparte local en el país o territorio donde se realice la actuación que deberá carecer también de ánimo de lucro.

5. Las subvenciones que otorgue el Gobierno de Aragón en materia de cooperación para el desarrollo sostenible se podrán abonar íntegramente de forma anticipada a su justificación en los términos que señalen las respectivas convocatorias, convenios o actos de concesión.

6. Se podrán adquirir compromisos de gasto con carácter plurianual para financiar programas y proyectos de cooperación para el desarrollo que se extiendan a ejercicios distintos a aquel en el que se autoricen.

7. Se podrán establecer sistemas específicos de justificación y control del gasto adaptados a su especificidad, que tengan en cuenta la necesaria flexibilidad y adaptación de las normas generales de régimen financiero y presupuestos a proyectos que se realicen en los países receptores.

8. El régimen de reintegros de las ayudas o subvenciones concedidas en materia de cooperación para el desarrollo sostenible se regirá por la normativa en materia de subvenciones y hacienda pública.

Artículo 23. Régimen fiscal de las aportaciones efectuadas a organizaciones no gubernamentales y a proyectos de cooperación para el desarrollo.

1. Las aportaciones efectuadas por personas físicas o jurídicas a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, así como la realización de programas o proyectos de cooperación para el desarrollo, recibirán el tratamiento fiscal previsto en su normativa reguladora.

2. El Gobierno de Aragón podrá regular otros incentivos fiscales que favorezcan la participación privada en programas o proyectos de cooperación para el desarrollo.

CAPÍTULO II

De los sujetos intervinientes en la cooperación para el desarrollo sostenible

Artículo 24. *Los agentes de la cooperación para el desarrollo sostenible.*

1. Los agentes de la cooperación para el desarrollo sostenible, como expresión colectiva de la solidaridad de la sociedad aragonesa con los países objeto de actuaciones de cooperación, son interlocutores fundamentales de las administraciones públicas en esta materia.

Esta interlocución se llevará a cabo a través del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo Sostenible.

2. Los agentes de la cooperación para el desarrollo sostenible deberán respetar los principios, objetivos y prioridades de esta ley.

3. Podrán tener la consideración de agentes de la cooperación para el desarrollo sostenible los siguientes:

a) Las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo.

b) Las personas de las administraciones públicas en actuaciones de cooperación y solidaridad internacional.

c) Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás entidades públicas vinculadas a ellas, así como las instituciones que las integren u organizaciones que las representen.

d) Las universidades del sistema universitario público aragonés y otras instituciones de enseñanza o investigación con sede social en la Comunidad Autónoma de Aragón y de carácter público.

e) Las agencias de Naciones Unidas y sus comités nacionales, autonómicos y locales, u organizaciones que las representan en España.

f) Las organizaciones e instituciones internacionales de cooperación para el desarrollo. No se entenderán incluidas en estas las instituciones financieras internacionales.

g) Las organizaciones sindicales, las entidades de la economía social, empresas y sus personas asociadas, la comunidad educativa, los medios de comunicación y las asociaciones de migrantes.

h) Otras entidades públicas o privadas que tengan entre sus fines la realización de actividades de cooperación para el desarrollo.

4. Los agentes de la cooperación para el desarrollo sostenible deben tener entre sus fines la cooperación para el desarrollo y carecer de ánimo de lucro.

5. Se promoverán, además, los espacios de encuentro, colaboración, e intercambio entre los diferentes agentes.

Artículo 25. Registro de Agentes de la Cooperación para el Desarrollo Sostenible de Aragón.

1. Se constituye el Registro de Agentes de la Cooperación para el Desarrollo Sostenible de Aragón a los efectos de identificar y garantizar la capacidad y solvencia de las entidades enmarcadas en los apartados a, d y e del artículo 25.3 de la presente ley.

2. El Registro de Agentes de la Cooperación para el Desarrollo Sostenible de Aragón, como registro público, dependerá del Departamento competente en materia de cooperación para el desarrollo.

3. La inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación para el Desarrollo Sostenible de Aragón será requisito imprescindible para poder recibir ayudas del Gobierno de Aragón.

4. La inscripción o modificaciones en el citado Registro estarán exentas del pago de cualquier tasa o precio público

5. La organización y funcionamiento del Registro de Agentes de la Cooperación para el Desarrollo Sostenible de Aragón se regularán reglamentariamente.

Artículo 26. Entidades Locales Aragonesas.

1. Las Entidades Locales aragonesas podrán ejecutar los programas y acciones de cooperación para el desarrollo sostenible que estimen oportunos, siempre en observancia a los objetivos, principios, enfoques y prioridades que establece la presente

ley, de los Planes Directores de Cooperación y los espacios de coordinación y representación establecidos en el Capítulo II del Título I de la presente Ley.

2. Las Entidades Locales aragonesas, mediante decisión voluntaria, podrán constituir fondos comunes de financiación y gestión, con el fin de aumentar y coordinar el interés y los recursos destinados a la cooperación para el desarrollo.

3. Las Entidades Locales, por ser las instituciones más cercanas a la ciudadanía aragonesa, se convierten en agentes de referencia para dar respuestas a los retos globales que incidan en el ámbito local y en la educación para el desarrollo y la ciudadanía global. Son, por tanto, agentes necesarios en el sistema aragonés de cooperación para el desarrollo.

Artículo 27. *Las Universidades aragonesas.*

1. Las Universidades aragonesas como instituciones de educación superior impulsan y lideran las actividades orientadas a la Cooperación Universitaria para el Desarrollo (CUD), desde el ámbito académico, de la enseñanza, la investigación y la innovación.

2. Su participación en programas, proyectos y acciones de desarrollo se articulará siempre respetando los principios, objetivos y prioridades de esta ley, y preferentemente se referirá a los siguientes ámbitos de actuación:

a) Acciones de formación, incluidos estudios de grado, postgrado y formación permanente, así como congresos, seminarios, cursos de verano y cualquier otra actividad formativa relacionada con la cooperación para el desarrollo sostenible.

b) Acciones de investigación e innovación sobre la cooperación para el desarrollo sostenible.

c) Cooperación interuniversitaria para el fortalecimiento institucional de las universidades y centros de educación superior e investigación en los países con los que colabora la cooperación aragonesa.

d) Educación para el desarrollo y la ciudadanía global entre la comunidad universitaria aragonesa.

e) Fomentar el voluntariado internacional entre los universitarios y las universitarias.

f) Apoyo en el diagnóstico, formulación y evaluación de la política pública de cooperación para el desarrollo sostenible en Aragón.

Artículo 28. *Las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo.*

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por organizaciones no gubernamentales para el desarrollo a las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser entidades privadas, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro.

b) Establecer expresamente en sus estatutos que entre sus objetivos se encuentra la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo sostenible.

c) Gozar de plena capacidad jurídica y de obrar.

d) Tener sede social o delegación permanente en la Comunidad Autónoma de Aragón y estar inscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación para el Desarrollo Sostenible de Aragón, en la forma que reglamentariamente se determine,

e) Disponer de una estructura susceptible de garantizar suficientemente el cumplimiento de sus fines.

f) No tener relaciones de dependencia, ni directa ni indirecta, con instituciones públicas, sean internacionales, estatales, autonómicas o locales.

2. Se reconoce el papel diferenciado de las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (en adelante, ONGD) como actores fundamentales del sistema de cooperación y expresión de la sociedad civil organizada en relación con la cooperación para el desarrollo, para la ejecución de acciones de cooperación para el desarrollo, en la promoción de la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible y la vigilancia de las políticas públicas, en el fortalecimiento del espacio cívico y democrático y la defensa de los derechos humanos, en la respuesta a las crisis humanitarias y para el fomento de la participación social, la solidaridad y la educación para el desarrollo y ciudadanía global.

3. Dentro de las organizaciones no gubernamentales se reconocerá el papel activo de

las organizaciones de migrantes y de origen migrante en el ámbito del codesarrollo.

Artículo 29. Personal cooperante profesional.

1. A los efectos de esta Ley son personas cooperantes las personas físicas, profesionales de la cooperación que tengan una relación jurídica o de prestación de servicios, laboral o administrativa, por cuenta de organizaciones internacionales o de instituciones u organismos públicos o privados sin ánimo de lucro, para realizar actividades de acción humanitaria o de cooperación para el desarrollo. Se consideran personas cooperantes a las y los profesionales que trabajen tanto para el sector privado sin ánimo de lucro como para el sector público autonómico o local.

2. Sus derechos y obligaciones, incompatibilidades, formación, homologación del servicio que prestan en calidad de personas cooperantes, modalidades de previsión social y demás aspectos de su régimen jurídico serán los establecidos por la norma estatal reguladora del Estatuto del Cooperante, por la normativa en materia de función pública y por los dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral vigente.

3. En los programas y proyectos de cooperación para el desarrollo se priorizará la contratación de personal local con el fin de fomentar las capacidades propias.

Artículo 30. El voluntariado.

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado la persona que, por libre determinación y de manera altruista sin contraprestación económica, participa en la acción organizada y planificada de una organización en los ámbitos de la cooperación para el desarrollo, la acción humanitaria, la educación para el desarrollo y la ciudadanía global y el codesarrollo, bien sea en Aragón o bien a nivel internacional.

2. El voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo sostenible, estará siempre vinculado a los agentes de cooperación, a través de la suscripción, por escrito, de un acuerdo de colaboración en el que se recojan las obligaciones y derechos respectivos, y especialmente los términos concretos de la colaboración de la persona voluntaria.

3. El voluntariado internacional en cooperación podrá reconocerse como tal a través de su inscripción en el programa de voluntariado del Gobierno de Aragón.

4. El voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo sostenible, deberá ajustarse a la regulación normativa establecida en la legislación vigente autonómica y estatal en materia de voluntariado internacional.

5. Se establecerán dos modalidades de voluntariado para la cooperación al desarrollo:

a) El voluntariado de corta duración, con una prestación que se extenderá hasta un máximo de seis meses.

b) El voluntariado de larga duración, en el que la persona voluntaria desarrolla su actividad por periodos semestrales prorrogables hasta un máximo de tres años.

6. El Gobierno de Aragón establecerá en sus planes, programas de subvenciones y presupuestos anuales, mecanismos de apoyo al voluntariado internacional en cooperación para el desarrollo sostenible.

Artículo 31. La Comunidad Educativa Aragonesa.

Las comunidades educativas formadas por alumnado, docentes y personal no docente, asociaciones de familias de alumnado y sus federaciones, titulares y equipos directivos de los centros, instituciones que intervienen en el proceso educativo, incluida la administración educativa y, en sentido amplio, el entorno educativo y las familias, son sujetosprotagonistas de las políticas de educación para la ciudadanía global, la administración educativa y, en sentido amplio, el entorno educativo y las familias, son sujetosprotagonistas de las políticas de educación para la ciudadanía global.

Artículo 32. Mesa aragonesa de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global.

1. La Mesa aragonesa de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global (EpDCG) se constituye como un grupo de trabajo de carácter estable conformado por administraciones públicas aragonesas, comunidad educativa (formal y no formal), universidades, ONGD, entidades socioeducativas y medios de comunicación.

2. Su principal objetivo es reforzar y potenciar la Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global en Aragón y guiar hacia una unidad de acción y metodológica de todos los agentes de la educación para el desarrollo y la ciudadanía global.

3. El marco de trabajo de esta Mesa será la Estrategia Aragonesa de Educación para

el Desarrollo y la Ciudadanía Global.

Artículo 33. *Participación de las entidades de economía social, las empresas y las asociaciones empresariales de Aragón en la cooperación para el desarrollo sostenible.*

1. Las entidades de economía social, las empresas y las asociaciones empresariales de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán contribuir a los esfuerzos de la cooperación para el desarrollo y al cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, realizados por la cooperación aragonesa, aportando su experiencia y recursos en los distintos sectores de su actividad, siempre asegurando el carácter no lucrativo de esta actividad y respetando los principios, objetivos y prioridades de esta ley.

2. La participación de las entidades de economía social, las empresas y las asociaciones empresariales de la Comunidad Autónoma de Aragón se referirá, especialmente, a los siguientes ámbitos:

- a) Promoción de la responsabilidad social empresariales.
- b) Creación y fortalecimiento de la economía social.
- c) Alianzas entre el sector público y el sector privado para el fomento de la economía social.
- d) Transferencia de conocimientos empresariales y tecnología apropiadas.
- e) Buenas prácticas empresariales.
- f) Fortalecimiento de las asociaciones empresariales de los países del sur.
- g) Formación de capital humano.
- h) Promoción de las políticas de prevención, salud laboral y seguridad en el trabajo.
- i) Fomento de la igualdad laboral entre mujeres y hombres, mediante el impulso de programas que contribuyan a generar políticas de igualdad en el acceso al empleo.
- j) Apoyo a la erradicación de la explotación laboral, **en especial la infantil.**

k) Educación y sensibilización para el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible entre el empresariado aragonés.

l) Asistencia técnica en políticas de formación y cualificación profesional.

m) *Promoción de la solidaridad internacional en el ámbito de la empresa aragonesa.*

3. La cooperación para el desarrollo que realicen las entidades de economía social, empresas o asociaciones empresariales de la Comunidad Autónoma de Aragón, en colaboración con las administraciones públicas aragonesas, se llevará a cabo siempre en el marco de esta ley, de la legislación vigente en materia de responsabilidad social empresarial y del Plan Director de la Cooperación para el Desarrollo vigente.

Artículo 34. Participación de las organizaciones sindicales de la Comunidad Autónoma de Aragón en la cooperación para el desarrollo sostenible.

1. Los sindicatos y sus organizaciones podrán contribuir, igualmente, a los esfuerzos de la cooperación para el desarrollo sostenible y al cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

2. Su participación en programas, proyectos y acciones de desarrollo se articulará siempre respetando los principios, objetivos y prioridades de esta ley, y preferentemente se referirá a los siguientes ámbitos de actuación:

a) Fortalecimiento de las organizaciones sindicales de los países en vías de desarrollo.

b) Apoyo a políticas de generación de empleo con pleno respeto de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, que posibiliten lograr el empleo pleno y productivo.

c) Promoción de políticas de prevención, salud laboral y seguridad en el trabajo.

d) Asistencia técnica en políticas de formación y cualificación profesional.

e) Fomento de la igualdad laboral entre mujeres y hombres, mediante el impulso de programas que contribuyan a generar políticas de igualdad en el acceso al empleo.

f) Apoyo a la erradicación de la explotación laboral, *en especial la infantil.*

g) Educación y sensibilización para el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible entre los trabajadores y trabajadoras aragonesas.

h) Apoyar el derecho a la libertad sindical, a la libre sindicación y a la negociación colectiva.

i) Promoción de la solidaridad internacional en el ámbito de la empresa aragonesa.

Artículo 35. Los medios de comunicación.

Los medios de comunicación, como generadores de opinión pública, serán un aliado clave para la transformación social mediante la construcción en Aragón de una ciudadanía global crítica, responsable y comprometida.

Disposición adicional primera. *Compromisos presupuestarios.*

Las administraciones públicas aragonesas dispondrán de los créditos presupuestarios necesarios para alcanzar el 0,7% de su presupuesto total consolidado no más tarde de 2030. Se establecerá un calendario lineal de los fondos destinados a cooperación, desde la Ley de Presupuestos del año posterior a la entrada en vigor de esta Ley hasta los presupuestos autonómicos para el año 2030.

Disposición adicional segunda. *Ayudas excepcionales y preferentes.*

Cuando concurren circunstancias o situaciones excepcionales que deriven en una crisis humanitaria, derivadas de catástrofes naturales o de conflictos de origen humano, las administraciones públicas aragonesas singularmente en cuenta estas circunstancias a la hora de gestionar las ayudas destinadas a actuaciones de acción humanitaria y de emergencia y a la promoción de proyectos orientados a la asistencia y rehabilitación de poblaciones en situación de emergencia o de grave inminente riesgo, estableciendo medios de justificación de las ayudas concedidas acordes con la legislación vigente y la situación de la zona de intervención.

Disposición adicional tercera. *Modificaciones legislativas.*

Las Cortes de Aragón podrán revisar y modificar en los términos pertinentes la disposición adicional segunda de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, para que se pueda hacer efectivo el abono íntegro de forma anticipada sin necesidad de garantía o aval de las subvenciones de cooperación previsto en el artículo 40 de la presente Ley.

Disposición adicional cuarta. *Agencia Aragonesa de Cooperación para el Desarrollo Sostenible.*

En el caso de que, durante la vigencia de esta Ley, el Gobierno de Aragón cree una Agencia Aragonesa de Cooperación para el Desarrollo Sostenible, esta asumirá las competencias y funciones previstas en esta Ley para la dirección general competente en materia de cooperación internacional y desarrollo sostenible.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. La Ley 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo del Gobierno de Aragón.
2. El Decreto 11/2002, de 22 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo
3. El Decreto 12/2002, de 22 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo
4. El Decreto 47/2013 por el cual se modifica el Reglamento Comisión Autonómica de Cooperación.
5. El Decreto 48/2013 por el cual se modifica el Reglamento del Consejo Aragonés de Cooperación al Desarrollo
- 6- El Decreto 100/2016, de 12 de julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de la cooperación para el desarrollo y de las bases reguladoras de las subvenciones en esa materia.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradiga no se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final primera. *Autorización al Gobierno de Aragón.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Disposición final segunda. *Desarrollo reglamentario.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Aragón deberá iniciar el procedimiento de elaboración de los reglamentos de desarrollo de esta norma en los siguientes ámbitos:

1. El Consejo Aragonés de Cooperación para el desarrollo sostenible.
2. La Comisión Interdepartamental de la Cooperación y coherencia de políticas para el desarrollo.
3. Fondo Local de Cooperación al Desarrollo y Solidaridad Internacional de Aragón.

Disposición final tercera. *Del Registro de Agentes de la Cooperación para el Desarrollo Sostenible de Aragón.*

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley, deberá iniciarse el procedimiento de elaboración del reglamento del Registro de Agentes de la Cooperación para el Desarrollo Sostenible de Aragón.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón (B.O.A).